



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 61706

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada mediante apoderado por la sociedad **SERVICIOS DE ENERGÍA y COMUNICACIONES S.A.S. (SENTEL S.A.S)** contra la **SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, a Douglas Eleuterio Herazo Navarro y las demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral con radicación n.º 44430318900120170011601, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, como al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de la providencia criticada en el escrito de tutela.

6. Se reconoce personería al abogado Ramiro Barrios Arias, identificado con la cédula ciudadanía n.º 9.137.204 y con tarjeta profesional n.º 67.816 del C. S. de la Judicatura,

como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder allegado.

7. En cuanto a la medida provisional solicitada, tendiente a que se «suspenda los efectos de la sentencia de segunda instancia», hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, como la misma no cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991 se negará.

8. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado